



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles 17 de junio de 2020

En San José, a las catorce horas con treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-006209-0007-CO	2020-11167	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>	Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Garro Vargas pone nota
18-015844-0007-CO	2020-11168	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>	Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, del primer párrafo del artículo 46 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Siquirres, se anula por inconstitucional el reconocimiento del auxilio de cesantía sin límite de tiempo para los trabajadores municipales que iniciaron su relación laboral antes del año 2013, así como el tope de veinte años para el pago del auxilio de cesantía para los trabajadores que iniciaron su relación laboral del año 2013 en adelante, estableciéndose dicho tope en doce años por cesantía en un caso como en el otro. Asimismo, se declara la inconstitucionalidad del inciso a) del mismo artículo 46, al igual que el párrafo segundo de dicha norma. Igualmente, se declara inconstitucional el pago de cesantía por supresión de plaza con un tope mayor a doce años. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta, y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda.-.
18-012096-0007-CO	2020-11169	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>	Se declara SIN lugar la acción.-
18-015830-0007-CO	2020-11170	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>	Se declara parcialmente con lugar la acción y en consecuencia, se anula por inconstitucional la aplicación del artículo 50 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Curridabat, en relación con el pago de los



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:00

			<p>montos por auxilio de cesantía mayores a un tope de doce años en todos los supuestos regulados en el supra mencionado numeral y además, en relación con el artículo 51 de la misma convención colectiva, en cuanto a que reconoce el pago del auxilio de cesantía por renuncia del trabajador. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Se declara sin lugar la acción contra el concepto de supresión del cargo, jubilación y fallecimiento, contenidos en el artículo 50, de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Curridabat. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Notifíquese.</p>
18-003476-0007-CO	2020-11171	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>	<p>Se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota.</p>
16-017997-0007-CO	2020-11172	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 10, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico de 2017, Ley N° 9411, del 30 de noviembre de 2016. De igual forma, se declara inconstitucional la omisión de la Asamblea Legislativa de no incluir la totalidad del monto presupuestado por el Poder Ejecutivo, contenido definido en el inciso a), del artículo 34, de la Ley N° 7648, así como lo establecido en el inciso b), del artículo 15, y el inciso c), del artículo 14, ambos de la Ley N° 7972. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara sin lugar la acción. La Magistrada Hernández López pone nota. Los magistrados Castillo Víquez, y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar acción de inconstitucionalidad en relación con la omisión de la Asamblea Legislativa de no incluir la totalidad del monto presupuestado por el Poder Ejecutivo, contenido definido en el inciso a) del artículo 34 de la Ley n.º7648. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como al Patronato Nacional de la Infancia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese</p>

**B. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:**

20-009342-0007-CO	2020-11173	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>	Se deniega el trámite a esta acción.
21-0171-0007-CO	2020-11174	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>	Se deniega el trámite a esta acción.

A las dieciséis horas con veintiún minutos se da por finalizada la sesión.-.

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:00